

En el modelo anterior el párrafo personalizado para el cliente correspondiente a sus garantías de origen sólo será incluido si aplica. Dicho texto, podrá ir en el lugar propuesto en la Circular o en cualquier otra parte de la factura acompañando datos propios del cliente, respetando en cualquier caso la redacción propuesta y con un tamaño y tipo de letra legible. Sin perjuicio de que la información anterior sea obligatoria y correspondiente al año anterior, los comercializadores podrán opcionalmente añadir la información correspondiente al sistema de garantías de origen redimidas en dicho cliente

durante el año en curso, siempre que previamente hayan sido redimidas por la CNE.

4. En cualquier caso, la comunicación a los clientes deberá respetar la estructura, datos a mostrar y proporción de gráficos y tablas del modelo propuesto. El tamaño y fuente de la letra impresa deberá ser legible, y el tamaño y colores de los gráficos deberán estar en una escala que permita diferenciar fácilmente los distintos valores.

**3174** *CORRECCIÓN de errores de la Orden ITC/3861/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece la tarifa de último recurso del sistema de gas natural para el año 2008.*

Advertidos errores en el texto de la Orden ITC/3861/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece la tarifa de último recurso del sistema de gas natural para el año 2008 ITC/3861/2007, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29 de diciembre de 2007, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la página 53808, segunda columna, Disposición transitoria segunda «Calendario de aplicación de las tarifas de último recurso», primer párrafo, donde dice: «A partir del 1 de julio de 2008 solo será aplicable la tarifa de último recurso a los consumidores con consumo anual superior a 3 GWh/año», debe decir: «A partir del 1 de julio de 2008 solo será aplicable la tarifa de último recurso a los consumidores con consumo anual inferior a 3 GWh/año».

En la página 53809, primera columna, Anexo «Tarifa integral a aplicar desde el 1 de enero de 2008», donde dice: «Los términos fijo y variable de la tarifa integral que se establece en la disposición transitoria única de la presente orden, para cada nivel de consumo de referencia, serán los siguientes», debe decir: «Los términos fijo y variable de la tarifa integral que se establece en la disposición transitoria primera de la presente orden, para cada nivel de consumo de referencia, serán los siguientes».

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**3175** *REAL DECRETO 109/2008, de 1 de febrero, por el que se complementa el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, mediante el establecimiento de siete cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Comercio y Marketing.*

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello, crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el artículo 2.1 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios

para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, tal como indica el artículo 7.1, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Dicho catálogo está constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organiza en módulos formativos, articulados en un Catálogo modular de formación profesional.

En desarrollo del artículo 7, se establecieron la estructura y el contenido del Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, mediante el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre. Con arreglo al artículo 3.2, según la redacción dada por este último real decreto, el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales permitirá identificar, definir y ordenar las cualificaciones profesionales y establecer las especificaciones de la formación asociada a cada unidad de competencia; así como establecer el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Por el presente real decreto se establecen siete nuevas cualificaciones profesionales con su formación asociada, correspondientes a la Familia profesional comercio y marketing, que se definen en los anexos 312 a 318, avanzando así en la construcción del Catálogo nacional de cualificaciones profesionales.

Según establece el artículo 5.1. de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, corresponde a la Administración General del Estado, en el ámbito de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> y 30.<sup>a</sup> de la Constitución Española, la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las comunidades autónomas y de la participación de los agentes sociales.

Conforme al artículo 7.2 de la misma ley orgánica, se encomienda al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinar la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobar las cualificaciones que proceda incluir en el mismo, así como garantizar la actualización permanente del mismo. El presente real decreto ha sido informado por el Consejo General de Formación